

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00035-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de SULEIMA ZAPATA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 25530730

1). La suma de \$ 254.763,32 equivalentes a 894,5401 UVR por concepto de capital de las 04 cuotas en mora, comprendidas entre el 15/05/2021 al 15/08/2021, como se observa en el cuadro subsiguiente.

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO Mes/Día/Año	CAPITAL EN MORA		INTERES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
31	05/15/2021	\$ 63.059,14	221,4170	\$424.006,98	1.488,7985	\$ 0,00
32	06/15/2021	\$ 63.479,73	222,8938	\$494.630,70	1.736,7767	\$ 32.359,34
33	07/15/2021	\$ 63.900,46	224,3711	\$493.606,37	1.733,1800	\$ 32.498,35
34	08/15/2021	\$ 64.323,99	225,8582	\$492.550,66	1.729,4731	\$ 33.274,27
TOTAL		\$ 254.763,32	894,5401	\$1.904.794,71	6.688,2283	\$ 98.131,96

2) Por la suma de \$1.904.794,71, equivalentes a 6.688,2283 UVR correspondiente a intereses de plazo pactados y vencidos, liquidados a la tasa del 8,25 % E.A. sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, discriminadas en el cuadro del numeral anterior con vencimiento 15 de mayo, 15 de junio, 15 de julio, y 15 de agosto de 2021

3) Por la suma de \$ 98.131,96 por concepto de seguros causados de las 4 cuotas vencidas, cuyo valor se discrimina en el cuadro del numeral 1° del presente auto.

4) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1°; desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la tasa acordada del 12,38 % efectivo anual siempre que no supere dichos toques

5) Por la suma de \$74.224.840,35 equivalentes a 260.622,6669 UVR, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de

la presente ejecución, respaldado con garantía real mediante escritura pública 920 de 25 de julio de 2018 de la notaría única del círculo notarial de Cauca, Antioquia.

6) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde el 19 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la tasa acordada del 12,38% efectivo anual siempre que no supere dichos toques.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **015-73759**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca -Antioquia, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido a la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA (PDF 001, 002).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b95497b62daa1afebe6cd3dc8aa69928b40e770123430fef4eb296b46cd8a**
Documento generado en 26/05/2022 12:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**